



Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°01291-2018/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 09 de mayo del 2018.

VISTO: El descargo presentado mediante ticket de expediente N°007894 de fecha 08.03.2018, por Eckerd Perú S.A, con RUC N°20331066703, debidamente representada por la Sra. Liesse! Thalía Jibaja Gonzales, identificada con DNI N°42571803, en contra del Acta de Fiscalización N° 219-2018/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N° 2505-2018/MPS, ambas de fecha 05.03.2018; el Informe N°025-2018/MPS-SGCM-UFIM-C.C.V de fecha 06.03.2018; el Informe N°0237-2018/MPS-GSCyGRD-SGCM-UFIM de fecha 07.03.2018; el Informe N°249-2018/MPS/SCM-US-ST-DACT de fecha 04.04.2018; el Informe N°767-2018/MPS-GSCyGRD-SGCM-US de fecha 09.04.2018; el Informe N°0806-2018-MPS/GSCGRD-SCM de fecha 24.04.2018; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)";

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)";

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES**;

Que con fecha 05 de Marzo del año 2018, personal de la unidad de fiscalización de la Municipalidad Provincial de Sullana, se constituyeron a la Calle San Martín N°697 - Sullana, donde funciona la Botica Inkafarma, habiéndonos entrevistado con el responsable de la botica, Dr. Omar Camacho Agurto, quien nos mostró la documentación del establecimiento, pudiendo observar que el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones se encuentra con fecha de vencimiento indeterminada, habiendo sido expedido con fecha enero del 2016, por lo que se hace necesario una renovación, de acuerdo a la Ley N°30619, artículo 11°, que establece que los certificados de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones su vigencia es de 02 años.

Que, se debe precisar de lo antes esgrimido, la presunta Infracción cometida por parte de Eckerd Perú S.A, con RUC N°20331066703, debidamente representada por la Sra. Liesse! Thalía Jibaja Gonzales, identificada con DNI N°42571803, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con código F-117 "POR HABER SUPERADO LA FECHA DE CADUCIDAD Y NO HABER INICIADO EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 30% de la UIT.





Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres

Que, la administrada presenta descargo mediante ticket de expediente N°007894 de fecha 08.03.2018; en el cual solicita la Nulidad del Acta de Fiscalización N°219-2018/MPS-SGCM-UFelM, en base a los siguientes fundamentos:

Nuestra empresa dirige el local comercial de "Inkafarma", ubicado en Calle San Martín N°697 - Sullana, con todos los permisos y autorizaciones de Ley.

El 14 de setiembre del 2014, se publicó en el diario oficial "El Peruano", el Decreto Supremo N°058-2014-SA, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el cual modifica el trámite de obtención/renovación del certificado en defensa civil.

En atención a ello, con fecha 22 de enero del 2016, mediante Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Básica Ex ante N°021-2016/MPS, siendo emitido por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres, con vigencia indeterminada.

Posterior a la obtención de nuestro certificado de Defensa civil, con fecha 27 de julio del 2017, se publica la Ley N°30619, la misma que modifica la Ley N°28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, acerca de la vigencia del Certificado de Inspección técnica de Seguridad en edificaciones.

Que, con fecha 05 de enero del 2018, mediante D.S N°002-2018-PCM se aprueba el nuevo Reglamento de Inspección técnica de Seguridad en Edificaciones, el cual establece en la Primera Disposición Transitoria complementaria lo siguiente:

Primera.- De los Certificados ITSE en trámite y vigentes:

(...) Los Certificados ITSE emitidos con anterioridad al presente Reglamento tendrán una vigencia de Dos años contados a partir de la vigencia de este Reglamento (...).

Que, es preciso señalar que el artículo 30° de la O.M N°018-2014/MPS, estable: *El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennización de la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador.*

Que, con fecha 05 de enero del año 2018, se publica en el Diario Oficial "El Peruano", el Decreto supremo N°02-2018-PCM, el cual en sus Disposiciones Complementarias Transitorias establece:

Primera. - De los certificados ITSE en trámite y vigentes

Las solicitudes de certificado ITSE que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento hayan sido presentadas continúan su trámite con las disposiciones del Decreto Supremo N° 058-2014-PCM hasta su finalización. El Certificado ITSE que se emita, de ser el caso, tendrá vigencia de dos (2) años. Los/Las administrados/as pueden acogerse a la nueva reglamentación sin tener que iniciar un nuevo procedimiento en la medida que sea más favorable al/a la administrado/a y de acuerdo a lo que establezca el Gobierno Local.

Los certificados ITSE emitidos con anterioridad al presente Reglamento tendrán una vigencia de dos (2) años contados a partir de la vigencia de este Reglamento. Para su adecuación a la presente disposición normativa deben solicitar al Gobierno Local correspondiente la clasificación del nivel de riesgo según la Matriz de Riesgos en un plazo no menor de noventa (90) días calendarios previos al vencimiento del certificado ITSE a fin de determinar si es necesario renovar o gestionar un nuevo certificado ITSE, según corresponda.

Que, se debe precisar que visto el Decreto Supremo N°02-2018-PCM que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el mismo que deroga al Decreto Supremo N°058-2014-PCM, señalando que los certificados ITSE emitidos con anterioridad al presente Reglamento, tendrán una vigencia de dos años contados a partir de la vigencia de este reglamento. Debiendo señalar por parte de este despacho, que visto el Certificado de Inspección técnica de Seguridad en Edificaciones N°089-2015/MPS Básica Ex Ante, el mismo que ha sido expedido con fecha marzo del 2015 con vigencia indeterminada, a la administrada Eckerd Peru S.A; el cual tendrá valides a partir de la entrada de vigencia del presente Reglamento por un plazo de dos años, el mismo que será renovado de acuerdo a lo dispuesto a las normas vigentes de la materia.

Que, el artículo 26° de la Ordenanza Municipal N°018-2014/MPS, establece: **Multas Indevidas.** - *Entiéndase aquellas sanciones que se aplican sin respetar los procedimientos establecidos o los requisitos previstos en el presente reglamento.*





Municipalidad Provincial de Sullana.
Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres

Que, vista la norma acotada en el párrafo anterior, se tiene en claro que la Notificación de Cargo N°2505-2018/MPS y el Acta de fiscalización N° 219-2018/MPS-SGCM-UFelM, ambas de fecha 05 de marzo del año en curso, recaen dentro de los alcances del artículo 26° de la presente Ordenanza Municipal, debiendo declarar su nulidad.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS y lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal de la Municipalidad Provincial de Sullana:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar FUNDADO el Descargo presentado mediante ticket de expediente N°007894 de fecha 08.03.2018, por el Eckerd Perú S.A, con RUC N°20331066703, debidamente representada por la Sra. Liessel Thalía Jibaja Gonzales, identificada con DNI N°42571803, en contra del Acta de Fiscalización N° 219-2018/MPS-SGCM-UFelM y la Notificación de Cargo N° 2505-2018/MPS, ambas de fecha 05.03.2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar el No ha Lugar la imposición de la sanción contenida en la Notificación de Cargo N°2505-2018/MPS de fecha 05.03.2018 al administrado Eckerd Perú S.A, con RUC N°20331066703, debidamente representada por la Sra. Liessel Thalía Jibaja Gonzales, identificada con DNI N°42571803, que establece una sanción con el Código F-117 "POR HABER SUPERADO LA FECHA DE CADUCIDAD Y NO HABER INICIADO EL TRÁMITE DE RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL", equivalente al 30% de la UIT; ello conforme a lo regulado por la OM N°018-2014/MPS.

ARTÍCULO TERCERO: CUMPLASE con Dar de Baja en el Sistema (SGTM) la Multa contenida en la Notificación de Cargo N°2505-2018/MPS de fecha 05.03.2018; ascendiente al 30% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

ARTÍCULO CUARTO: CUMPLASE; con notificar a la administrada; con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Calle San Martín N°697 - Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.

c.c.:
Interesado.
Gerenc.Adminst.Trib.
Sub Ger. Control Muni
Archivo
WTRB/legs.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Walter Ivan Roa Burneo
WALTER IVAN ROA BURNEO
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES